



ALERTA TRIBUTARIA | DICIEMBRE | 2020

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo de 7 de diciembre de 2020 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE de 11 diciembre de 2020).....4
2. Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (BOE de 17 de diciembre de 2020).....4
3. Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE de 23 de diciembre de 2020).....4

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Madrid el 5 de junio de 2017 (BOE de 2 de diciembre de 2020).....7
2. Convenio entre el Reino de España y Rumanía para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales y su Protocolo, hecho en Bucarest el 18 de octubre de 2017 (BOE de 3 de diciembre de 2020).....7
3. Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 4 de diciembre de 2020).....7
4. Corrección de errores de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) (DOUE de 4 de diciembre de 2020).....7

CONTENIDOS

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

5. Orden HAC/1154/2020, de 27 de octubre, por la que se modifican la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria; y la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 4 de diciembre de 2020).....7
6. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 106, "Tasa por determinación de tarifas de explotación de derechos de propiedad intelectual" (BOE de 11 de diciembre de 2020).....8

III. OTRA NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Anteproyecto de Ley por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (30 de noviembre de 2020).....8
2. Proyecto de Real Decreto xx/2020, de xx de xx, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (3 de diciembre de 2020).....9
3. Proyecto de Orden por la que por la que se aprueba el Modelo 420 de autoliquidación del Impuesto sobre determinados Servicios Digitales (15 de diciembre de 2020).....9

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo de 7 de diciembre de 2020 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo relativo a medidas temporales en relación con el impuesto sobre el valor añadido aplicable a las vacunas contra la COVID-19 y los productos sanitarios para diagnóstico in vitro de esta enfermedad en respuesta a la pandemia de COVID-19 (DOUE de 11 diciembre de 2020)

De acuerdo con lo establecido en la citada Directiva, los Estados Miembros ("EM") podrán adoptar, alternativamente, una de las dos siguientes medidas en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA"), respecto del tratamiento de las entregas de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19 y a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales productos:

- La aplicación de un tipo reducido; o
- La concesión de una exención con derecho a deducción del IVA soportado en la fase anterior.

Asimismo, según establece el artículo segundo de la Directiva, los EM podrán aplicar una exención con derecho a deducción del IVA soportado en la fase anterior a las entregas de vacunas contra la COVID-19 y a las prestaciones de servicios directamente relacionadas con tales vacunas, siempre y cuando dichas vacunas estén autorizadas por la Comisión Europea o por los EM.

La presente Directiva resultará de aplicación desde su entrada en vigor, el 12 de diciembre de 2020, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

2. Ley 8/2020, de 16 de diciembre, por la que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación (BOE de 17 de diciembre de 2020)

Como tuvimos ocasión de informar en la Alerta Tributaria correspondiente al mes de febrero, el Real Decreto-Ley 5/2020, entre otros, tuvo por objeto la introducción de un nuevo criterio de imputación temporal en la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("Ley del IRPF"), de tal suerte que se previó que las ayudas públicas para la primera instalación de jóvenes agricultores previstas en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España pudiesen imputarse por cuartas partes, en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes.

Pues bien, con ocasión de la entrada en vigor de esta Ley, se deroga el citado Real Decreto-Ley 5/2020; introduciendo, no obstante, y en idénticos términos, la referida modificación en la Ley del IRPF relativa al criterio de imputación temporal de ayudas públicas descrito en el párrafo previo.

3. Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE de 23 de diciembre de 2020)

Las principales medidas que, en el ámbito tributario, se introducen a través del referido Real Decreto-ley son las siguientes:

Aplazamiento de deudas tributarias:

- Se concede la posibilidad de aplazar

el pago de las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el día 1 de abril y el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive, Ello, siempre que la deuda tributaria cuyo aplazamiento se pretende sea inferior a 30.000 euros.

- Asimismo, se ofrece la posibilidad de aplazar deudas tributarias que, a priori, no son susceptibles de poder ser aplazadas (i.e. las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta; las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos; y las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades ("IS")).
- El obligado tributario que pretenda el aplazamiento de la deuda deberá haber tenido, en el año 2020, un volumen de operaciones menor o igual a 6.010.121,04 euros.
- El aplazamiento de la deuda tributaria se podrá llevar a cabo por un plazo de 6 meses, no devengándose intereses de demora durante los 3 primeros del citado aplazamiento.

Régimen de estimación objetiva en el IRPF:

- Se incrementa hasta un 20 o 35 por ciento (según la actividad de la que se trate) el porcentaje de reducción general del rendimiento neto de módulos obtenido en 2020 (hasta la entrada en vigor del presente Real

Decreto-ley, el porcentaje era de un 5 por ciento).

- El referido importe de reducción será tenido en cuenta para la determinación del rendimiento neto relativo al último pago fraccionado del periodo impositivo 2020, así como para el primero del periodo impositivo 2021.
- Se elimina la vinculación obligatoria que durante tres años se establece legalmente para la renuncia al método de estimación objetiva del IRPF.
- No se computará como período en el que se hubiera ejercido la actividad, tanto los días en los que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, como los días del segundo semestre de 2020 en los que el ejercicio de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por razón de la COVID-19. Dichos días no serán tenidos en cuenta para la cuantificación del pago fraccionado del cuarto trimestre de 2020.
- El plazo para la renuncia o revocación del Régimen especial para el año 2021 será desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Régimen especial simplificado del IVA:

- Se reduce en un 20 o 35 por ciento (según la actividad que se trate) la cuota anual devengada por empresarios o profesionales respecto de las operaciones corrientes del régimen simplificado del IVA relativa al año 2020.

- Los referidos empresarios o profesionales podrán aplicar también la referida reducción en el cálculo del ingreso a cuenta correspondiente a la primera cuota trimestral del ejercicio 2021.
- Asimismo, de igual manera que sucede en el ámbito del IRPF, no se computarán como período de actividad los días en los que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, así como los días del segundo semestre de 2020 en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por razón de la COVID-19.
- El plazo para la renuncia o revocación por el Régimen especial para el año 2021 es desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Rendimientos de capital inmobiliario en el IRPF:

- Con el objeto de incentivar la actividad de arrendamiento por parte de personas físicas de locales en los cuales se desarrollan actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio; en aquellos supuestos en los que se pacte de manera voluntaria una rebaja en la renta arrendaticia correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se permitirá computar como gasto deducible para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante dichos meses.
- El plazo de 6 meses que exige la normativa del IRPF para considerar como gasto deducible de los rendimientos de capital inmobiliario un saldo de dudoso cobro queda reducido a 3 meses, para los ejercicios 2020 y 2021.

Deducibilidad de pérdidas por deterioro de créditos derivadas de posibles insolvencias de deudores en el ámbito del IS, IRPF e IRNR que dispongan de un Establecimiento Permanente en territorio español:

Para las empresas de reducida dimensión y respecto de los periodos impositivos que se inicien en los años 2020 y 2021, se reduce de 6 a 3 meses el periodo que se exige que transcurra entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto para que aquella pérdida pueda ser considerada deducible.

Exención en el IRPF para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa:

Se prevé que la exención prevista para las retribuciones en especie derivadas de fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor de empresa, regulada en la normativa del IRPF, resulte también de aplicación a los supuestos del trabajo a distancia o no presencial, siendo de esta forma aplicable –siempre que no se superen las cantidades reglamentariamente establecidas– cuando la prestación se efectúe para su consumo fuera del citado local, tanto en el caso de su recogida en el mismo por el propio trabajador, como en el de su entrega en su centro de trabajo o, en el caso de un

día de trabajo a distancia o de teletrabajo, en el lugar elegido por aquel para desarrollar este último.

Modificación de tipos impositivos en el ámbito del IVA:

Con el fin de transponer la Directiva (UE) 2020/2020 del Consejo de 7 de diciembre de 2020, con efectos desde el 24 de diciembre de 2020 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 se aplicará un tipo impositivo de un 0 por ciento en las siguientes operaciones (debiendo documentarse en factura como exentas):

- Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.
- Las entregas de vacunas contra el COVID-19 autorizadas por la Comisión Europea.
- Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias, previstas anteriormente.

Asimismo, el tipo del recargo de equivalencia aplicable entre el 24 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022 a las entregas de los referidos bienes será el 0 por ciento.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Convenio entre el Reino de España y la República de Cabo Verde para

evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho en Madrid el 5 de junio de 2017 (BOE de 2 de diciembre de 2020)

2. Convenio entre el Reino de España y Rumanía para eliminar la doble imposición en relación con los impuestos sobre la renta y prevenir la evasión y elusión fiscales y su Protocolo, hecho en Bucarest el 18 de octubre de 2017 (BOE de 3 de diciembre de 2020)
3. Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan, para el año 2021, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 4 de diciembre de 2020)
4. Corrección de errores de la Directiva (UE) 2020/262 del Consejo, de 19 de diciembre de 2019, por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) (DOUE de 4 de diciembre de 2020)
5. Orden HAC/1154/2020, de 27 de octubre, por la que se modifican la Orden HAC/1400/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 233, "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los

procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria; y la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 4 de diciembre de 2020)

6. Resolución de 2 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se establece el procedimiento para la liquidación y el pago por vía telemática de la tasa con código 106, "Tasa por determinación de tarifas de explotación de derechos de propiedad intelectual" (BOE de 11 de diciembre de 2020)

III. OTRA NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

1. Anteproyecto de Ley por el que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (30 de noviembre de 2020)

A través de este Anteproyecto se pretende realizar la transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, modificada por la Directiva 2017/952/UE (Directiva ATAD 2) y con ello tratar de neutralizar aquellas asimetrías que puedan tener lugar en el marco de las operaciones o transacciones internacionales y ocasionaran situaciones de doble

deducción o deducciones sin inclusión de la renta en la base imponible.

Los preceptos que desarrollan el Anteproyecto resultan de aplicación a aquellas situaciones que den lugar a asimetrías híbridas entre España y otros EM o entre España y terceros países.

Tal y como resulta de la Directiva ATAD, es necesario regular una "norma primaria", entendida como la solución que se considera apropiada para anular los efectos fiscales de la asimetría híbrida, y una "norma secundaria" que será aplicable cuando no se haya aplicado la primera, ya sea porque exista discrepancia "en la transposición y aplicación de la presente Directiva aunque todos los Estados miembros hayan actuado de conformidad con la Directiva" o porque en la asimetría híbrida participe un tercer Estado que no tenga preceptos para neutralizar los efectos de tales asimetrías.

Asimismo, la nueva normativa anti-elusoria resultará de aplicación a aquellos supuestos en los que entre las partes afectadas medie una relación de asociación o cuando la asimetría tenga lugar en el seno de un mecanismo estructurado.

En este sentido, a través del Anteproyecto se pretende introducir un nuevo artículo 15 bis en la Ley del IS en el que se niega la deducibilidad de determinados gastos o pérdidas con el fin de evitar las referidas asimetrías híbridas.

Por su parte, se prevé introducir un nuevo apartado en el artículo 18 de la Ley del IRNR relativo a la determinación de la base imponible del establecimiento permanente con el

mismo fin de evitar que se produzcan situación de asimetría híbrida.

Dicha modificación se prevé que tenga efectos para los periodos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y que no hayan concluido a la entrada en vigor de esta ley.

2. Proyecto de Real Decreto xx/2020, de xx de xx, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre determinados Servicios Digitales, y se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (3 de diciembre de 2020)

Las principales cuestiones que desarrolla respecto de la Ley 4/2020 del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales ("Ley del IDSD") son las siguientes:

Lugar de realización del hecho imponible:

Toda vez que la Ley del IDSD fija como uno de los criterios de localización el lugar en el que radique el dispositivo electrónico utilizado por el contribuyente, el Proyecto de Reglamento determina que el lugar de localización del dispositivo vendrá dado por todos los detalles de la dirección que use la tecnología de geolocalización empleada, enumerándose, a su vez, ciertos medios de prueba que podrán utilizarse para demostrar que el lugar de localización es diferente al indicado por la dirección IP.

Obligaciones formales:

Se determina que aquellos quedarán obligados a llevar, conservar y poner a disposición de la Administración tributaria, por cada período de liquidación, un registro de operaciones sujetas al impuesto, así como una memoria descriptiva.

3. Proyecto de Orden por la que se aprueba el Modelo 420 de autoliquidación del Impuesto sobre determinados Servicios Digitales (15 de diciembre de 2020)

Como principales cuestiones a destacar se citan las siguientes:

- El plazo general de ingreso del IDSD será hasta el último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.
- La presentación por vía electrónica a través de internet será de carácter obligatorio.
- Se habilita una nueva opción de ingreso de la deuda tributaria derivada del IDSD de tal manera que aquellos contribuyentes que no dispongan de cuenta corriente en ninguna entidad colaboradora de la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán, bajo determinadas condiciones, satisfacer la deuda tributaria mediante transferencia bancaria.
- Se propone, asimismo, modificar la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta,

modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, para adecuar dicha norma al IDSD; previéndose la entrada en vigor de las citadas modificaciones para el día 1 de abril de 2021.

- La Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOE, resultando de aplicación a aquellas autoliquidaciones que se presenten a partir de la entrada en vigor de la Ley del IDSD.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 

**Javier Povo Martín**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

**Antonio Ruiz Salceda**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 23 de diciembre de 2020.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados,
diciembre de 2020

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)